

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**8566** *Corrección de errores de las Enmiendas al Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID 2015), Anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980, adoptadas por la Comisión de expertos para el transporte de mercancías peligrosas en su 53ª sesión celebrada en Berna el 22 de mayo de 2014.*

Advertidos errores en la publicación de las Enmiendas al Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) 2015, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» nº 46 de 23 de febrero de 2015, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

– En la página 14497, Capítulo 1.3, la sección 1.3.1 Campo de aplicación, quedará redactado como sigue:

«Las personas empleadas por los participantes citados en el capítulo 1.4, cuyo campo de actividad comprenda el transporte de mercancías peligrosas, deberán estar formadas de manera que respondan a las exigencias que su campo de actividad y responsabilidad imponga en el transcurso del transporte de mercancías peligrosas. Los empleados deberán ser formados de acuerdo con el 1.3.2 antes de asumir responsabilidades y no pueden asumir funciones para las cuales no recibieron aún la formación requerida bajo la vigilancia directa de una persona formada. La formación debe tratar también de las disposiciones específicas del capítulo 1.10 sobre protección del transporte de mercancías peligrosas.

Nota. 1. En lo que respecta a la formación del Consejero de seguridad, ver 1.8.3 de la presente sección

2. (reservado).

3. Para la formación relativa a la clase 7, ver también 1.7.2.5.»

– En la página 14516, el párrafo segundo de la subsección 1.7.1.1, quedará redactado como sigue:

«Estas normas se basan en el Reglamento de transporte de materias radiactivas (Edición 2012), Colección Normas de Seguridad de la AIEA No. SSR-6, AIEA, Viena (2012). Las notas de información figuran en el documento «Advisory Material for the IAEA Regulations for the Safe Transport of Radioactive Material», Colección de Normas de Seguridad de la AIEA N° TS-G-1.1 (Rev. 2), AIEA, Viena (2014).»

– En la página 14544, el último párrafo de la subsección 2.1.1.3, quedará redactado como sigue:

«Los objetos no están asignados a los grupos de embalaje. A efectos de embalaje, cualquier prescripción de un determinado nivel de rendimiento del embalaje específico se dará en la instrucción de embalaje aplicable.»

– En la página 14579, quinta línea, el apartado 2.2.2.2.2, quedará redactada como sigue:

«– Gases licuados refrigerados a los que no puedan atribuirse los códigos de clasificación 3A, 3O ó 3F;»

- En la página 14585, la tabla del apartado 2.2.3.1.4, se sustituirá por la siguiente:

«Viscosidad cinemática $\nu$ extrapolada (para un coeficiente de cizallamiento próximo a 0) mm <sup>2</sup> /s a 23 C	Tiempo de vaciado t en segundos	Boquilla de salida de un diámetro en (mm)	Punto de inflamación en C
20 < $\nu$ ≤ 80	20 < t ≤ 60	4	más de 17
80 < $\nu$ ≤ 135	60 < t ≤ 100	4	más de 10
135 < $\nu$ ≤ 220	20 < t ≤ 32	6	más de 5
220 < $\nu$ ≤ 300	32 < t ≤ 44	6	más de -1
300 < $\nu$ ≤ 700	44 < t ≤ 100	6	más de -5
700 < $\nu$	100 < t	6	Sin límite»

- En la página 14585, el título del apartado 2.2.3.1.5, quedará redactado como sigue:

«Los líquidos viscosos:»

- En la página 14704, la nota explicativa de la columna (17), quedará redactada como sigue:

«Disposiciones especiales relativas al transporte - granel.

Contiene los códigos alfanuméricos que comienzan por las letras “VC” y los códigos alfanuméricos que comienzan por las letras «AP», de las disposiciones aplicables al transporte a granel. Estas disposiciones se enumeran en 7.3.3. Si no se indica ningún código o referencia a un párrafo determinado, no se permite el transporte a granel. Las disposiciones generales y suplementarias del transporte a granel figuran en los capítulos 7.1 y 7.3.

Nota: Además, deberán observarse las disposiciones especiales relativas a la carga, descarga y a la manipulación indicadas en la columna (18).»

- En la página 14977, disposición 529, quedará redactada como sigue:

«El UN 0135, fulminato de mercurio humidificado, con al menos 20% de peso de agua o de una mezcla de alcohol y de agua no están admitidos al tráfico ferroviario. El cloruro mercurioso (calomelano) es una materia de la clase 6.1 (nº ONU 2025).»

- En la página 15095, la Instrucción de embalaje P520, quedará redactada como sigue:

P520	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P520						
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 y a las materias autorreactivas de la clase 4.1.								
Los embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones particulares de la sección 4.1.7.1								
Los métodos de embalaje están numerados de OP1 a OP8. Los métodos de embalaje apropiados aplicables individualmente a los peróxidos orgánicos y a las materias autoreactivas aparecen mencionados en 2.2.41.4 y 2.2.52.4. Las cantidades indicadas para cada método de embalaje corresponden a cantidades máximas autorizadas por bulto.								
Están autorizados los embalajes siguientes:								
1) Embalajes combinados cuyo embalaje exterior sea una caja (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2) un bidón (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D) o un jerrican (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 y 3H2)								
2) Embalajes simples constituidos por un bidón (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D) o por un jerrican (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 Y 3H2)								
3) Embalajes compuestos cuyo recipiente interior sea de plástico (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH1 y 6HH2)								
Cantidades máximas por embalaje/bulto <sup>a)</sup> para los métodos de embalaje OP1 a OP8								
Método de embalaje	OP1	OP2 <sup>a)</sup>	OP3	OP4 <sup>a)</sup>	OP5	OP6	OP7	OP8
Cantidad máxima								
Peso máximo (kg) para las materias sólidas y para los embalajes combinados (líquidos y sólidos)	0,5	0,5/10	5	5/25	25	50	50	400 <sup>b)</sup>
Contenido máximo en litros para los líquidos <sup>c)</sup>	0,5	-	5	-	30	60	60	225 <sup>d)</sup>
<p>a) Si se dan dos valores, el primero se refiere al peso neto máximo por envase interior y el segundo al peso neto máximo del bulto completo.</p> <p>b) 60 kg para los jerricanes / 200 kg para las cajas, y para las materias sólidas, 400 kg si son embalajes combinados formados por cajas como embalajes exteriores (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2) y con envases interiores de plástico o de cartón de una masa neta máxima de 25 kg.</p> <p>c) Las materias viscosas serán consideradas como materias sólidas, si no satisfacen los criterios de la definición de "líquido" establecidos en la sección 1.2.1.</p> <p>d) 60 litros para los jerricanes.</p>								
Disposiciones suplementarias:								
1. Los envases y embalajes metálicos, comprendiendo los envases interiores de los embalajes combinados y los embalajes exteriores de los embalajes combinados o compuestos, solamente podrán utilizar los métodos de embalaje OP7 y OP8.								
2. En los embalajes combinados, los recipientes de vidrio se utilizarán únicamente como envases interiores con un contenido máximo por recipiente de 0,5 kg. para los sólidos y 0,5 litros para los líquidos.								
3. En los embalajes combinados, el material de relleno debe ser difícilmente inflamable.								
4. El envase y embalaje de un peróxido orgánico o de una materia autorreactiva que debe llevar una etiqueta de riesgo subsidiario de "MATERIA EXPLOSIVA" (modelo nº 1, vease 5.2.2.2.2), debe también estar conforme con las disposiciones de 4.1.5.10 y 4.1.5.11.								
Disposiciones especiales de embalaje:								
PP21	Para ciertas materias autorreactivas de los tipos B o C (números ONU 3221, 3222, 3223 y 3224) será necesario utilizar un envase y embalaje más pequeño que el previsto respectivamente en los métodos de embalaje OP5 u OP6 (véase 4.1.7 y 2.2.41.4).							
PP22	El bromo-2 nitro-2 propanodiol-1,3 (número ONU 3241) debe ser embalado según el método OP6.							

– En la página 15142, la fórmula para calcular el factor de aislamiento, para los depósitos con aislamiento, del apartado 4.2.1.13.8, quedará como sigue:

$$F = \frac{U (923 - T)}{47032}$$

– En la página 15222, la nota a) del pie de página, quedará redactada:

a) Las prescripciones emanadas de las disposiciones del derecho ferroviario o de la explotación ferroviaria deberán ser respetadas.

– En la página 15236, el punto i) de la letra a) quedará redactado como sigue:

“a) i) el símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>2)</sup>. Para los embalajes de metal marcados en relieve, pueden utilizarse las letras mayúsculas 'UN' en lugar del símbolo; o”

El pie de la página indicará lo siguiente:

«<sup>2)</sup> Este símbolo también se utiliza para certificar que los contenedores para graneles flexibles autorizados para otros modos de transporte cumplen las prescripciones del capítulo 6.8 del Reglamento tipo de la ONU.»

– En la página 15266, la tabla de la subsección 6.2.2.4, se sustituirá por la siguiente:

Norma	Título	Aplicable
ISO 6406:2005	Inspección y ensayos periódicos de botellas de gas de acero sin soldaduras.	Hasta nueva orden.
ISO 10460:2005	Botellas de gas – Botellas de gas soldadas de acero al carbono - Controles y ensayos periódicos. NOTA. Las reparaciones de las soldaduras que se describen en la cláusula 12.1 de esta norma no están autorizadas. Las reparaciones descritas en la cláusula 12.2 requieren la aprobación de la autoridad competente, habiendo aprobado al organismo de control y pruebas periódicas conforme al 6.2.2.6.	Hasta nueva orden.
ISO 10461:2005 + A1:2006	Botellas de gas de aleación de aluminio sin soldaduras - inspección y ensayos periódicos.	Hasta nueva orden.
ISO 10462:2005	Botellas de gas.–. Botellas para acetileno disuelto - inspección y mantenimiento periódicos.	Hasta nueva orden.
ISO 11513:2011	Botellas de gas - Botellas de acero soldado recargables que contienen materiales para el almacenamiento de gases a una presión subatmosférica (excluido el acetileno) - Diseño, fabricación, ensayo, utilización y control periódico.	Hasta nueva orden.
ISO 11623:2002	Botellas para el transporte de gas - inspecciones y ensayos periódicos de botellas para gases fabricadas con materiales compuestos.	Hasta nueva orden.
ISO 16111:2008	Aparatos de almacenamiento de gases transportables - Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible.	Hasta nueva orden.

– En la página 15273, la letra a) del apartado 6.2.2.7.2, quedará redactada como sigue:

“a) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2,

6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>2)</sup>. Nunca debe ser utilizado para los recipientes a presión que satisfacen únicamente las prescripciones del 6.2.3 a 6.2.5 (ver 6.2.3.9).”

El pie de la página indicará lo siguiente:

«<sup>2)</sup> Este símbolo también se utiliza para certificar que los contenedores para graneles flexibles autorizados para otros modos de transporte cumplen las prescripciones del capítulo 6.8 del Reglamento tipo de la ONU.»

– En la página 15276, la letra a) del apartado 6.2.2.9.2 quedará redactada como sigue:

“a) el símbolo de la ONU para los embalajes 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>2)</sup>.”

– En la página 15295, la letra a) de la subsección 6.3.4.2, quedará redactada como sigue:

“a) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>1)</sup>.”

El pie de la página indicará lo siguiente:

«<sup>1)</sup> Este símbolo también se utiliza para certificar que los contenedores para graneles flexibles autorizados para otros modos de transporte cumplen las prescripciones del capítulo 6.8 del Reglamento tipo de la ONU.»

– En la página 15303, la subsección 6.4.8.3, quedará redactada como sigue:

«El bulto deberá diseñarse de tal manera que a la temperatura ambiente especificada en 6.4.8.5 y en ausencia de insolación, la temperatura de las superficies accesibles no exceda de 50 °C, a menos que el bulto se transporte según la modalidad de uso exclusivo.»

– En la página 15324, la letra a) del apartado 6.5.2.1.1, quedará redactada como sigue:

“a) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>1)</sup>.

Para los GRG metálicos, sobre los cuales se coloque la marca por estampación o embutición en relieve, se admitirá el uso de las mayúsculas ‘UN’ en lugar del símbolo;”

El pie de la página indicará lo siguiente:

«<sup>1)</sup> Este símbolo también se utiliza para certificar que los contenedores para graneles flexibles autorizados para otros modos de transporte cumplen las prescripciones del capítulo 6.8 del Reglamento tipo de la ONU.»

– En la página 15343, la letra a) de la subsección 6.6.3.1, quedará redactada como sigue:

“a) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>1)</sup>.

El pie de la página indicará lo siguiente:

«<sup>1)</sup> Este símbolo también se utiliza para certificar que los contenedores para graneles flexibles autorizados para otros modos de transporte cumplen las prescripciones del capítulo 6.8 del Reglamento tipo de la ONU.»

– En la página 15366, el punto i) de la letra c) del apartado 6.7.2.20.1, quedará redactado como sigue:

“i) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>2)</sup>.”

El pie de la página indicará lo siguiente:

«<sup>2)</sup> Este símbolo también se utiliza para certificar que los contenedores para graneles flexibles autorizados para otros modos de transporte cumplen las prescripciones del capítulo 6.8 del Reglamento tipo de la ONU.»

– En la página 15378, el punto i) de la letra c) del apartado 6.7.3.16.1, quedará redactado como sigue:

“i) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>2)</sup>.”

– En la página 15389, el punto i) de la letra c) quedará redactado como sigue:

“i) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>2)</sup>.”

– En la página 15397, el punto i) de la letra c) del apartado 6.7.5.13.1 quedará redactado como sigue:

“i) El símbolo de la ONU para los embalajes; 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje, una cisterna portátil o un CGEM cumple las prescripciones aplicables de los capítulos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6 o 6.7<sup>2)</sup>.”

– En la página 15405, en el epígrafe 6.8.2.2.1, el segundo párrafo y los tres guiones que comprende, quedarán redactados como sigue:

Las fijaciones de construcción que se sueldan deben ser realizadas de manera que se impida que el depósito pueda romperse debido a las tensiones por un accidente. Las siguientes medidas permiten satisfacer esta condición:

- unión con el chasis: fijación a través de una montura que garantice la distribución de los esfuerzos dinámicos;
- soportes de la pasarela superior, de la escalera de acceso, de las tuberías de descarga, de control de las válvulas y otras consolas de transmisión de esfuerzos: fijación por medio de una placa de refuerzo mediante soldadura;
- Dimensionamiento adecuado u otras medidas de protección (por ejemplo, «zona fusionable»).

– En la página 15416, la Nota 3 del apartado 6.8.3.1.4, quedará redactado como sigue:

«3. Las cisternas desmontables<sup>17)</sup> no se considerarán elementos de un vagón batería o de un CGEM.»

– En la página 15417, el primer párrafo del apartado 6.8.3.2.13, quedará redactado como sigue:

«Se aplicarán las disposiciones siguientes a las cisternas desmontables<sup>17)</sup>.»

– En la página 15458, la letra b) de la sección 7.5.4, quedará redactada como sigue:

«b) mediante bultos no provistos de etiquetas según los modelos n.ºs 6.1 o 6.2 o 9 o provistos de etiquetas según el modelo n.º 9, pero que no contengan mercancías de los n.ºs ONU 2212, 2315, 2590, 3151, 3152 o 3245; o».